

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 1961

Nº 14.495

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 171 de 19 de agosto y 172 de 2 de septiembre de 1959, por las cuales se reconocen derecho a jubilación.
Resoluciones Nos. 173 de 3; y 174 de 4 de septiembre de 1959, por las cuales no se avoca conocimiento.
Resolución Nº 175 de 8 de septiembre de 1959, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 206 de 14 de agosto de 1961, por el cual se aprueba la contratación de un empréstito y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

Decreto Nº 207 de 16 de agosto de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 208 de 16 de agosto de 1961, por el cual se hacen unos ascensos provisionales.

Dirección Comandar y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuelto Nº 98 de 13 de abril de 1959, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Resuelto Nº 99 de 13 de abril de 1959, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto Nº 100 de 13 de abril de 1959, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 281 de 31 de agosto de 1959, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 282 de 31 de agosto de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1259, 1260, 1261 y 1262 de 30 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 49 de 21 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor David Samudio, en representación de la Cia. de Construcciones S. A.

Contrato Nº 50 de 29 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Norberto Navarro en representación de la Constructora Balboa S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 70 de 4; y 108 de 31 de marzo de 1958, por los cuales se crean unos cargos.

Decreto Nº 107 de 31 de marzo de 1958, por el cual se corrige la vigencia de un nombramiento y se hace otro.

Decreto Nº 109 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace unas correcciones.

Contrato Nº 34 de 20 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Yáñez.

Contrato Nº 35 de 2 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor José Russo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 171.—Panamá, 19 de agosto de 1959.

La señora Natividad López Testa, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-1-61, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la Jubilación como Oficial Mayor de la Fiscalía Tercera del Circuito de Panamá, cargo que actualmente desempeña. Basa su petición en los acápites segundo y tercero del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959.

Según el párrafo tercero del citado artículo, las personas que hayan desempeñado los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de Tribunal Superior, o de Procurador General de la Nación o Procurador Auxiliar, o de Fiscal Superior, o de Fiscal o de Juez de Circuito, o de Juez o Personero Municipal, así como los Oficiales Mayores de la Corte, de las Procuradurías, de los Tribunales Superiores, de las Fiscalías, y de los Juzgados de Circuito o de los Juzgados o Personerías Municipales tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devenguen al momento de su separación definitiva del servicio después de 30 años de servicio en sus cargos.

Por otra parte, el acápite segundo del mismo artículo 271 dice que gozarán del beneficio de la

jubilación con el sueldo devengado al momento de su separación definitiva de su cargo, las personas que habiendo desempeñado como titulares el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de Procurador General de la Nación, o de Procurador Auxiliar, o de Magistrado o Fiscal de Tribunal Superior, o de Juez o de Fiscal de Circuito, o de Juez o Personero Municipal, tengan necesidad de separarse definitivamente por estar sufriendo de enfermedad que les inhabilite para continuar en ejercicio de sus cargos.

La peticionaria alega que si ella tiene que retirarse definitivamente del cargo de Oficial Mayor, por enfermedad que la incapacita de manera permanente con base en tal disposición, porque la única diferencia existente entre el acápite primero y el acápite tercero del artículo 271 citado, se refiere al tiempo necesario para la jubilación, por antigüedad de servicio, que para los Magistrados, Procuradores, Fiscales, Jueces y Personeros se fija en 20 años conforme al primer párrafo, y en 30 años para los Secretarios y Oficiales Mayores, conforme al párrafo tercero.

Pero, en su concepto, la disposición del acápite segundo, que se refiere a la incapacidad permanente por enfermedad, tiene que referirse necesariamente a todos los funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público a que se refiere el artículo 271 citado, y no solamente a determinados empleados de esos ramos, con exclusión de los Secretarios y Oficiales Mayores.

Con su solicitud ha presentado la peticionaria los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Fiscal Tercero del Circuito de Panamá, el día 11 de agosto de 1959, con el cual se acredita que la señora Natividad López Testa fue nombrada Escribiente de esa Fiscalía el 16 de enero de 1950, por me-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dio de decreto Nº 20 de ese año, y que desempeñó ese cargo hasta el 2 de enero de 1953, cuando fue ascendida al cargo de Oficial Mayor por medio del Decreto Nº 26 de 1953. Ha venido desempeñando ese puesto hasta ahora, y su tiempo de servicio es de 8 años y 8 meses.

b) Certificado médico expedido por el Dr. Juan Miguei Herrera el día 10 de agosto de 1959, en el cual informa, con base en el examen practicado a la señora Natividad López Testa, de 45 años de edad, bajo prescripción médica del Dr. Manuel González Ruiz, que ella sufre de enfermedad incurable que la incapacita de manera permanente para el servicio. La peticionaria tiene que retirarse definitivamente de su cargo por este motivo y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Natividad López Testa, derecho a la jubilación, como Oficial Mayor de la Fiscalía Tercera del Circuito de Panamá, con base en el acápite segundo del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, con derecho a recibir del Tesoro Nacional una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/125.00), equivalente al sueldo que actualmente devenga.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 172.—Panamá, 2 de septiembre de 1959.

El Lic. Santander Casís, portador de la cédula de identidad Nº 8-20-851, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación con el sueldo que actualmente devenga como Juez Sexto del Circuito de Panamá, con base en

el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificada por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual los Jueces y Fiscales de Circuito tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devenguen al momento de separarse definitivamente de sus respectivos cargos, si tienen más de 55 años de edad y han prestado servicios al Estado durante más de 20 años, de los cuales 10 por lo menos deben corresponder a servicios prestados en el Ramo Judicial o del Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el día 21 de julio de 1959, con el cual se acredita que Santander Casís Villaverde nació en la ciudad de Panamá el 16 de agosto de 1896. Tiene por tanto 62 años de edad.

b) Copias de actas de posesiones de empleados del Juzgado Primero Municipal de Panamá correspondientes a los 1921, 1922, 1929 y 1933, y declaraciones rendidas ante el Juez Cuarto del Circuito por los señores Américo Ortega, ex-Juez Primero Municipal, y Manuel Burgos, ex-empleado de ese Juzgado. Con dichas actas de posesión y testimonios se comprueba que Santander Casís trabajó en el Juzgado Primero Municipal durante 16 años, desde el año 1917 hasta el año 1933, habiendo ejercido los cargos de Escribiente, Oficial Mayor y Secretario de dicho Juzgado.

c) Certificado expedido por el Juez Primero Municipal de Panamá el día 18 de junio de 1959, con el cual se prueba que los libros de Decretos de nombramientos de ese Juzgado correspondientes a los años 1917 a 1933 se han extraviado, pero existen los libros de posesiones y con ellos se acredita que Santander Casís sirvió en dicho Juzgado los cargos mencionados, desde el 1º de agosto de 1921, hasta el 1º de agosto de 1933.

d) Certificado expedido por el Alcalde Municipal de Panamá el día 11 de junio de 1959, que prueba los servicios prestados por Santander Casís como Secretario de la Alcaldía, cargo que desempeñó desde el 19 de febrero de 1934 hasta el 6 de diciembre de 1940.

e) Copia del Acuerdo Nº 2 de los Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia, fechado el 3 de abril de 1956, por medio del cual Santander Casís fue nombrado Juez 6º del Circuito de Panamá.

Copia del Acuerdo Nº 12 de 23 de diciembre de 1958, por medio del cual los Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia reeligieron a Santander Casís como Juez Sexto del Circuito de Panamá, cargo que desempeña actualmente.

El tiempo de servicio del peticionario en cargos del orden judicial es de 19 años, y en el cargo administrativo de Secretario de la Alcaldía, de 6 años.

El peticionario ha presentado también copia de la Resolución 4134 de 31 de julio de este año, de la Caja de Seguro Social, por medio de la cual no ha accedido a una solicitud formulada por él para que se le otorgase la pensión por riesgo de vejez, en vista de que aún no ha cumplido los requisitos que exige el artículo 86 de la Ley 19 de 1959, en vista de que hasta el mes de julio

solamente había aportado 109 cuotas como asegurado.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Lic. Santander Casís derecho a la jubilación como Juez Sexto del Circuito de Panamá, con una asignación mensual de trescientos balboas (B/300.00), equivalente al sueldo que devenga.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día en que el señor Casís se separe del cargo de Juez que actualmente desempeña.

La Caja de Seguro Social pagará oportunamente la parte que le corresponde reconocer al señor Casís por riesgo de vejez.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 173.—Panamá, 3 de septiembre de 1959.

No es necesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Capira contra Florencio Básquez, como responsable de lesión inferida a Eduardo Degage el día 16 de marzo de este año, en el Correimiento de Lídice.

Tanto la Resolución Nº 80, de 17 de abril, por medio de la cual el Alcalde de Capira impuso al sindicado Vásquez 30 días de arresto por esa infracción, como la Resolución Nº 38 de 15 de mayo de 1939, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia confirmó el fallo recurrido, están correctamente basadas en el artículo 1º de la Ley 71 de 1938, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 174.—Panamá, 4 de septiembre de 1959.

No es necesaria la revisión de la Resolución 45 de 19 de junio de 1959, dictada por el Gober-

nador de la Provincia de Panamá, confirmatoria de la Resolución número 124 S. J., de 8 de junio de 1959, por medio de la cual el Alcalde de Panamá impuso a Ramón Pereira P. y a Frank Abreu pena de quince días de arresto por morarse del Himno Nacional, símbolo de la Patria, y por haber pronunciado frases deprimentes contra el autor del Himno, Don Santos Jorge, en el programa "Los Monarcas del Aire" radiado en la emisora Radio Mía el día 20 de mayo de 1959.

Ambas resoluciones proceden en derecho, con base en el artículo segundo de la Ley 27 de 1927 y artículo 18 de la Ley 34 de 1949 y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 175.—Panamá, 8 de septiembre de 1959.

El Honorable Magistrado Sustanciador, del Segundo Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Carlos A. Vaccaro L., ha puesto a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia al argentino Mario Enrique Pereira, para que sea deportado.

Por auto de 22 de junio de este año, el Segundo Tribunal Superior de Justicia eximió de responsabilidad penal al sindicado Pereira, con base en el artículo 120 del Código Penal, por haberse disuelto la fuerza armada a la cual pertenecía y que trató de realizar un atentado contra los poderes de la Nación, sin llevar a cabo un plan preconcebido.

Pero se ha probado que Pereira violó no solamente las disposiciones del Código Penal, por cuyo delito fue sindicado, sino también disposiciones del Decreto Ejecutivo número 354 de 29 de diciembre de 1949 sobre importación y uso de armas y explosivos y que su deportación procede, como extranjeros de conducta indeseable en Panamá, con base en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938 y el Decreto Ejecutivo mencionado.

Por las razones expresadas,

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9º del Decreto Ejecutivo Nº 924 de 1946,

RESUELVE:

Ordenar la deportación del ciudadano argentino Mario Enrique Pereira, como extranjero de conducta indeseable.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

El Secretario de la Comandancia
de la Guardia Nacional y
Jefe de Extranjería,

Teniente Cor. Carlos Arosemena G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO Y SE CONCEDE LA GARANTIA SUBSIDIARIA DE LA NACION

DECRETO NUMERO 206

(DE 14 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se aprueba la contratación de un
empréstito y se concede la garantía
subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo el día 6 de junio de 1961 se autorizó al Director General de dicha Institución, para la contratación de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, para la construcción de viviendas populares en la República.

Que conforme el artículo 8º de la Ley 17 del 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el cual para este efecto se transcribe:

"Artículo 8º El IVU tendrá facultad, para contratar empréstito con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiaria o mancomunada de la Nación. El Organó Ejecutivo queda autorizado, para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de esta autorización no excederá nunca de veinte millones (B/20,000,000.00).

El IVU podrá adquirir de, o vender o permutar a entidades del Estado cualquiera de sus bienes, sin el requisito de licitación, pero no podrá adquirir, vender o permutar por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en juicio de peritos designados de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal".

Que el Organó Ejecutivo ha tomado conocimiento de lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo, y acuerda dar su aprobación al préstamo solicitado por el referido Instituto al Banco Interamericano de Desarrollo, y para tal efecto faculta al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en representación del Organó Ejecutivo firme a nombre de la Nación, el primer contrato de préstamo, con el Banco In-

ternacional de Desarrollo, por la suma de siete millones, seiscientos mil balboas (B/7,600,000.00) hasta el 2¾% de interés anual, por un término de veintisiete (27) años.

Que en atención a los considerandos antes expuestos, el Organó Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el préstamo solicitado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo al Banco Interamericano de Desarrollo, y facúltase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en representación del Organó Ejecutivo firme a nombre de la Nación el primer contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de siete millones, seiscientos mil balboas (B/7,600,000.00) hasta el 2¾% de interés anual por un término de veintisiete (27) años.

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación, para el préstamo a que se refiere el Artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 207

(DE 16 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Juan Manuel Pérez Jr., Chofer de 4ª Categoría, en la Sección de Recibo y Distribución de Materiales, en reemplazo de José del Pilar Bodington, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

ASCENSOS PROVISIONALES**DECRETO NUMERO 208**

(DE 16 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hacen unos ascensos provisionales, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos provisionales, en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese, provisionalmente, a la señora Mercedes Arrocha P., Tabuladora de 1ª Categoría, en la Dirección de Tabulación, al cargo de Inspectora de 1ª Categoría, en el mismo destino, en reemplazo del señor Adriano Vásquez E., quien está en uso de seis meses de licencia sin sueldo, a partir del 1º de mayo de 1961.

Asciéndese, provisionalmente, a la señora Zulia B. de Mora, Tabuladora de 2ª Categoría, en la Dirección de Tabulación, al cargo de Tabuladora de 1ª Categoría, en el mismo destino, en reemplazo de Mercedes Arrocha P., quien ha sido ascendida.

Asciéndese, provisionalmente, a la señorita Mayra Villalaz, Tabuladora de 3ª Categoría, en la Dirección de Tabulación, al cargo de Tabuladora de 2ª Categoría, en el mismo destino, en reemplazo de Zulia B. de Mora, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION**RESUELTO NUMERO 98**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 98.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 438-P de 17 de enero de 1959, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, el yate de recreo denominado "Nana". Los derechos correspondientes a la matrícula han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquida-

ción Nº 20861 de 7 de abril de 1959; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 438-P de 17 de enero de 1959, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de este yate denominado "Nana", del porte de 5.75 toneladas netas y 7.55 toneladas brutas, de propiedad de, Pteroti Compañía Naviera, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 99**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 99.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Djakarta Fir";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20674 de 28 de febrero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 363, Folio 277 y Asiento 80625;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Djakarta Fir".
Propietario: Cía. de Navegación Abeto, S.A.
Domicilio: Panamá, R. de Panamá.
Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega.
Tonelaje neto: 1,001 — Bruto: 1,788.
Letras de radio: H O D Q.
Patente Provisional: 3319-HK.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 100.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 8/59 de 9 de febrero de 1959, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Amazona", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Amazona".

Propietario: South East Asiatic Transportation Inc. Panamá.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Guillermo Márquez.

Tonelaje neto: 1,187 — Bruto: 2,177.

Letras de radio: H O C S.

Construido en: Lorient, Francia.

Construido por: Astillero Nacional, Francia.

Fecha de construcción: 1921.

Patente Permanente: 4165-57.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

ASCENSO

DECRETO NUMERO 281
(DE 31 DE AGOSTO DE 1959)
por el cual se asciende de categoría a una maestra de grado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia Hinestroza de Quijada, maestra fuera de servicio, solicita se le ascienda a la primera (1ª) categoría de sueldo por haber recibido el título de maestra de enseñanza primaria en el Curso de Verano del Instituto Justo Arosemena, el 2 de abril de 1958;

Que la mencionada educadora registró oficialmente su título bajo el número 18268 el 12 de enero de 1959;

Que la señora Quijada sirvió en la escuela La Redonda, Provincia de Veraguas, durante el presente año escolar desde el 29 de mayo hasta el 6 de agosto de 1959;

DECRETA:

Asciéndese a la señora Lilia Hinestroza de Quijada, maestra fuera de servicio, a la Primera (1ª) categoría para efectos de sueldo, por haber obtenido el título de maestra de Enseñanza Primaria en el Instituto Justo Arosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 29 de mayo de 1959 fecha en que reanudó labores, según el Resuelto Nº 288 de 21 de mayo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 282
(DE 31 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gloria Marroni, Artesana Subalterna de 8ª categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Sara De Gracia M., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas

NOM RAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1259
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "B"

(Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para trabajar en las Escuelas de El Chirú, "José Nadal Silva", El Silencio y El Potrero, así:

Carpinteros de primera categoría

Eustorgio Herrera L.
Hermenegildo Ruíz
Enrique Núñez
Cristóbal Rodríguez
Francisco Ortega

Pintores de primera categoría

Leocadio Rodríguez
José María Herrera

Peones de cuarta categoría

José Eduviges Visueti
Antonio Tomás Sánchez

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1260
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Bazán Villalaz, Inspector Técnico de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y el sueldo será cargado al Artículo 90-102 del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1261
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al personal siguiente, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Biblioteca de Santiago, así:

Almacenista de quinta categoría

Humberto Castillo

Carpinteros subalternos de primera categoría

Eduardo Villar
Luis E. García
Rito Luis Sánchez.

Albañiles subalternos de primera categoría

Félix A. Villasanta
Dionisio Morales.

Peones subalternos de cuarta categoría

José Saldaña
Eugenio Balsas
Baudilio Alvarado
José Rivera
Ceferino de Gracia

Apuntador de segunda categoría

Luis de Janón

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de tres (3) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1262
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Comedor Popular en Santiago de Veraguas, así:

Carpinteros subalternos de primera categoría

Valentín Pineda
Juan Manuel Batista

Albañiles subalternos de primera categoría

Eldefonso González
Eduardo Castillo

Peones subalternos de cuarta categoría

Jeremías Chávez
José de la Cruz Rodríguez
Luis Ballesteros

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958, por el término de dos (2) meses y los sueldos serán cargados al artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,
JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y David Samudio A., portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-32-1200, en nombre y representación de la Compañía General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 4 de abril de 1960, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela Pública de San Miguelito, Unidad Vecinal Nº 1, Corregimiento de Río Abajo, de esta jurisdicción, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los doscientos diez (210) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento treinta y siete mil trescientos diez y siete balboas (B/137,317.00). La erogación se imputará a la Partida 0949.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal)

Séptimo: Es aceptado que la Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 20 de abril de 1960 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado por dicho organismo para impartírsela, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Compañía General de
Construcciones, S. A.,
David Samudio A.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Norberto Navarro, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15-398, en nombre y representación de la Constructora Balboa, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 25 de mayo de 1960; se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción y pavimentación de la prolongación de la Avenida Balboa, Tercera Etapa a Miramar-Matasnillo, de dos vías de concreto con un ancho de ocho metros (8.00 M) cada una, cuya obra comprende demoliciones, limpieza, terracerías, drenajes, la colocación de la capa de base, la pavimentación, la siembra de grama, el muro ciclopeo y las barandas de éste, así como también todos los trabajos que se considere necesarios para la terminación completa de la Avenida Balboa y Calle 46, y termina en la estación 1 K + 163.71 metros, con una distancia de 400 metros lineales aproximadamente.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que El Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, administrativo y directivo, la obra de mano, el transporte, la conservación durante la ejecución de la obra, las prestaciones sociales y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa y satisfactoria de la obra contemplada.

Tercero: Queda convenido y aceptado que El Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los doscientos setenta y cinco (275) días de trabajo, después de recibida la orden de ejecución de la obra, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: Las especificaciones, adendas y planos preparados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la obra de que trata este contrato, cuyos documentos van anexos al mismo y forman parte integrante de él, son de forzoso cumplimiento y obligan a la Nación y al Contratista a observarlos fielmente.

Quinto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma de trescientos veintitrés

mil cuatro balboas con veintidós centésimos (B/323,004.22), cuya cantidad se obtiene al hacer los cálculos en la forma prevista por las especificaciones. La erogación se imputará a la Partida 0908.403 del Presupuesto de Gastos actual.

Sexto: Queda convenido y expresamente aceptado que los pagos por la construcción de la obra a que se refiere este contrato se harán en la forma prevista en la parte pertinente de las Especificaciones.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume de acuerdo con los términos de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigida se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octavo: Queda expresamente aceptado que la Nación retendrá la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) del valor del contrato, por cada día de trabajo pasada la fecha establecida para terminar la referida obra.

Noveno: El Contratista será responsable de todo accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 22 del mes de junio de 1960 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960).

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Balboa, S. A.,
Norberto Navarro.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 70
(DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Aquilino Tejeira

- 1 Médico Interno de 1ª categoría,
a partir del 1º de marzo de 1958
y se imputa al Artículo 0935002 del
Presupuesto Vigente B/200.00

Hospital de Chitré

- 1 Médico Interno de 1ª categoría,
a partir del 1º de marzo de 1958 y
se imputa al Artículo 0935001 del
Presupuesto Vigente B/200.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

DECRETO NUMERO 108
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

Posición	Cargo	Sueldo
1397	Oficial de 7ª categoría, (laboratorio de Soluciones Parentales)	B/. 60.00
1398	Oficial de 8ª categoría, (laboratorio de Soluciones Parentales)	B/. 50.00
1399	Oficial de 1ª categoría, (laboratorio de Soluciones Parentales)	B/. 50.00
1400	Oficial de 1ª categoría	B/.125.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CORRIGESE LA VIGENCIA DE UN NOMBRAMIENTO Y SE HACE OTRO

DECRETO NUMERO 107
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se corrige la vigencia de un nombramiento hecho por medio del Decreto Nº 34 del 11 de febrero de 1958 y se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: La vigencia del nombramiento hecho a favor de Germán Camargo, como Inspector Técnico de 3ª categoría, por medio del Decreto Nº 34 del 11 de febrero de 1958, no es a partir del 1º de enero de 1958, si no a partir del 12 de febrero de 1958.

Artículo segundo: Nómbrase a Ricaurte Rivera C., Inspector Técnico de 3ª categoría en el Departamento de Trabajo, Personal de Inspección, del 1º de enero de 1958 al 11 de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

HACENSE UNAS CORRECCIONES

DECRETO NUMERO 109
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unas correcciones en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramiento recaído en Berta Alicia Arjona, Estenógrafa de 3ª categoría en la Región Central, Oficina del Director, hecho por medio del Decreto Nº 29 de 11 de febrero de 1958, en el sentido de que debe ser: Estenógrafa de 4ª categoría.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en María Valverde, Enfermera de 2ª ca-

tegoría en el Hospital Santo Tomás, a partir del 16 de febrero de 1958, hecho por medio del Decreto Nº 62 del 27 de febrero de 1958, en el sentido de que debe ser: A partir del 1º de marzo de 1958.

Artículo tercero: Corrijase el nombramiento recaído en Víctor Quijada, Artesano subalterno de 2ª categoría en el Departamento de Previsión, hecho por medio del Decreto Nº 37 del 11 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Víctor Manuel Quijada.

Artículo cuarto: Corrijase el nombramiento recaído en Hilda Esther Sánchez, mecanógrafa de 3ª categoría en la Región Occidental, en el sentido de que su nombre correcto es: Nilda Esther Sánchez de Morán.

Artículo quinto: Corrijase el nombramiento recaído en Josefina Ortiz, oficial de 9ª categoría, por 6 meses solamente, en el Hospital Amador Guerrero, hecho por medio del Decreto Nº 84 del 13 de marzo de 1958, en el sentido de que debe ser: A partir del 8 de enero de 1958.

Artículo sexto: Corrijanse los nombramientos recaídos en Graciela Sánchez y Dora González, Oficial de 6ª categoría y Auxiliar de Enfermera, respectivamente en el Hospital José D. de Obaldia, en el sentido de que sus nombres correctos son: Graciela Sánchez de Ríos y Dora González de González.

Artículo séptimo: Corrijase el nombramiento recaído en Patrocinio González, Artesano subalterno de 2ª categoría en la Región Occidental, hecho por medio del Decreto Nº 59 de 27 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Patrocinio Gómez.

Artículo octavo: Corrijase el nombramiento recaído en Rosa María González, Enfermera de 1ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio del Decreto Nº 929 del 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Rosa María González de Hurtado.

Artículo noveno: Corrijase el nombramiento recaído en Elsa Apolayo, Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio del Decreto Nº 234 del 9 de abril de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Elsa Apolayo de Becker.

Artículo décimo: Corrijase el nombramiento recaído en Yolanda Ferrari, Técnica de Laboratorio de 1ª categoría en el Laboratorio Nacional de Salud Pública, en el sentido de que su nombre correcto es: Yolanda Ferrari de Tooke.

Artículo undécimo: Corrijase el nombramiento recaído en Estela Sánchez, Técnica de 7ª categoría en el Laboratorio Nacional de Salud Pública, en el sentido de que su nombre correcto es: Edya Estela Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Alberto Yáñez, ecuatoriano, en su nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 2ª categoría, en el Centro de Salud de Tolé.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo 1237401.101, del Presupuesto vigente.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de febrero de 1961, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes Contratantes.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o

cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alberto Yáñez.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José Russo, colombiano, mayor de edad, en su propio nombre, que en adelante se llamará, el Arrendador, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional, una casa habitación pa-

ra Unidad Sanitaria, y residencia de los Médicos, del Centro de Salud de Tolé, ubicada en este Distrito.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales, vencidos, imputables a la partida Nº 1237-401.209, del actual presupuesto.

Cuarto: La duración de este Contrato será de seis (6) meses, prorrogables a voluntad de las partes, a partir del 1º de enero de 1961.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación; y

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

José Russo.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 531, Asiento 73.856 del Tomo 330 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Cuba, México & West Indies Steamship Company, Inc."

Que al Folio 496, Asiento 92.914 del Tomo 420 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, tenedora de todas las acciones con derecho a voto de Cuba, México & West Indies Steamship Company, Inc., por el presente consiente a la disolución inmediata de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1877 de septiembre 25 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 28 de 1961.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.

Director General del Registro Público.

L. 48.998

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio Ejecutivo-hipotecario propuesto por Ricardo J. Alfaro contra la sucesión intestada de Mercedes Franco Vda. de Gómez, se ha señalado el día trece (13) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca número 358. Inscrita al Folio 312 del Tomo 37 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en "lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón. Que la cabida o dimensiones de esta finca es de 3 hectáreas con 8.358 metros cuadrados, y que limita por el Norte, con el cerro de San Cristóbal; Sur, camino real; por el Este, quebrada Mondongo y Río Cascajal; y por el Oeste, con terrenos nacionales; y que su perímetro se describe así: partiendo del punto "A" en la orilla del Río Cascajal sigue rumbo al Norte, 68 grados cero minutos por una distancia de ciento ochocientos metros, luego hacia el Sur, 18 grados 10 minutos cero segundos por 415 metros; de aquí hacia el Sur, 11 grados 35 minutos Este, por 66 metros llegando a la quebrada del "Puente"; de este punto por todo el camino real, con rumbo al Norte, 88 grados, 2 minutos Este, por una distancia de 107 metros 50 centímetros, luego al Norte, 78 grados, 50 minutos Este, por 265 metros. Luego al Norte, 55 grados 40 minutos Este, por 50 metros llegando a la Quebrada Mondongo o Matadero, de aquí se sigue rumbo Norte, 51 grados 10 minutos Este, por el curso de esta quebrada hasta su desembocadura en el Río Cascajal llamado "Pozo de los Panameños" por una distancia de 175 metros, de aquí se sigue el curso del Río Cascajal aguas abajo hasta llegar al punto "A" que fue el de partida.

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B.1.000.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,

L. 45.737

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martinez.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Frank Selvin Wason y Evelyn Mae Seales de Wason, se ha fijado el día trece (13) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados, que se describe así:

"Finca No. 21.684, inscrita al Folio 480, del Tomo 114, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno formado por los lotes números 5 y 6 de la Sección "G", situado en Matías Hernández, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, limita con el lote Nº 7 y mide 43 metros 21 centímetros; Sur, limita con el lote Nº 4 y mide 41 metros 25 centímetros; Este, limita con la calle sexta y mide 43 metros, y Oeste, limita con la finca Nº 12.706 de propiedad de Uriach Hyatt y mide 47 metros 32 centímetros. Superficie: 1.978 metros cuadrados con 7 decímetros cuadrados. Sobre dicho lote hay construida una casa de dos pisos, el piso bajo de mosaicos y paredes de madera y el piso alto es de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres de la misma finca sobre la cual está construida y ocupa una superficie construida de 60 metros cuadrados con 3 decímetros cuadrados, es decir que mide 5 metros 80 centímetros de ancho por 10 metros 35 centímetros de largo".

Servirá de base para el remate la suma de B.4.985.99, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

L. 45.731

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.,

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Headley McAdams, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa, Teresa Clough de McAdams.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

L. 52.507

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Cardinal Reid, varón, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este

Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado Clara Louise Walton de Reid.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 13 de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 6 de octubre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 46.837

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Evangelista Riasco, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1338.—David, trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Evangelista Riasco, desde el día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), fecha de su defunción;

Que son herederos, sin perjuicios de terceros, María Antonia Riasco Martínez y Pedro Riasco Martínez, en su condición de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

David, 13 de septiembre de 1961.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 48.982

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonia Bolaños de Meneses, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 del C. Judicial en concordancia con el 1622 de la misma excerta, de conformidad con el artículo 1624 del citado Código, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonia Bolaños de Meneses, desde el día tres (3) de no-

viembre de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los menores Julia Emperatriz Meneses Bolaños y Ernesto Mateo Meneses Bolaños, en condición de hijos de la causante.

Que es curador Ad-litem el Lic. Juan Antonio Rivera Jr.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 52.565

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 675

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas;

HACE SABER:

Que el señor Fernando A. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Soná y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-19-496, ha solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva a título de compra del globo de terreno denominado "La Zorra", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintinueve hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (29 Hect. 9.600 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Arcadio Benavides;

Sur: Carretera nacional de Soná a La Arena;

Este: Andrea Pineda y Carretera Nacional de Soná a La Arena, y,

Oeste: Antonio Benavides.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles en la Alcaldía del Distrito de Soná, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas

Internas y Tierras y Bosques de

Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Secretario ad: hoc,

J. A. Sanjur.

L. 40.877

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino González, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración, por compra a la Nación, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ciento tres hectáreas (103 Hect.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Dimas González; Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta (30) días hábiles, para

que todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de octubre de 1961.

El Sub-Admor. Prov. de Rentas Internas,
CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,
José Genaro Carrillo.

L. 46.740
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Gaitán Carrera, varón, panameño, casado en 1950, comerciante, vecino del Distrito de Boquete, por intermedio de poder conferido al Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad y con cédula de identidad personal número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Dos Ríos, Distrito de Dolega y con una superficie de 19 hectáreas y 6.405 metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Dolega a Dos Ríos;

Sur: Posesión de Federico Ponce; Eduardo Samudio, Quebrada Grande de por medio;

Este: Callejón público; y,

Oeste: Con María Ledezma.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de 30 días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 47.763
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Magdalena Quirós Viuda de Jaén, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 2 AV-58-409, solicita a este Despacho, se le adjudique título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la solicitante; Sur, Carretera nacional de Natá a Penonomé y servidumbre; Este, Modesto Simiti, Andrés Gálvez y Dámaso Gálvez, y Oeste, la peticionaria, Pedro Arrocha, el Río Barrero y Enrique Jaén, con una extensión superficial de ciento diez y seis hectáreas con siete mil ochocientos diez metros cuadrados (116 Hect 7.810 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,
Leovigildo González Z.

L. 52.555
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Renato Orlando Arias, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal número 2-7-6790, solicita a este Despacho, se le adjudique título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de la familia Fernández; Sur, Pedro Pablo Morán y camino a Garisín; Este, terrenos de la familia Arias, y Oeste, terrenos de la familia Hernández y con una extensión superficial de treinta hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (30 Hect 2.750 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,
Leovigildo González Z.

L. 52.556
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Rubén Darío Montero e Inés Montero Morán, varones, mayores de edad, solteros, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, con cédulas de identidad personal números 2-35-888 y 2-39-471, respectivamente, solicitan a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de propiedad definitiva, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en las faldas del Cerro Guacamaya, en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, terrenos del señor Manuel Pérez; Este, terrenos del señor Manuel S. Morán y por el Oeste, tierras libres, con una superficie de treinta hectáreas con tres mil metros cuadrados (30 Hect. 3.000 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,
Leovigildo González Z.

L. 42.787
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, enjuiciada por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio del establecimiento comercial denominado Joyería y Mueblería "La Unión"; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indevida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día dos de junio del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Marina Bogantes o Marina Le Grand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Terry Mathews, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Humberto Belgraves, panameño, de veintidós años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 3-71-896, con residencia en la casa número 4043 ha-

jos en calle 4 y Avenida Justo Arosemena, hijo de Vicente Belgraves, y de Catalina Graves y actualmente detenido en el Departamento Nacional de Investigaciones a cumplir pena de diez meses de reclusión; a Sol Alejandro Gómez, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-74-291, con residencia en la casa número 7020, cuarto cuatro, altos entre las calles 7ª y 8ª Avenida del Frente, hijo de Antonio Gómez y de Valentina Fernández, a ocho meses de reclusión y Terry Mathews, de generales desconocidas a la pena de cincuenta y cuatro meses, y los condena además al pago de los gastos del proceso. Esta pena se cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección.

Tienen derecho los condenados a que se les rebaje de la pena impuesta, el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente con relación al presente caso.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 60 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Ardines L., Secretario".

Se advierte al reo Terry Mathews que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Atalaya, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Florentino Gómez, (alias Pollo), varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural de Garnaderita, su última residencia conocida, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, que fue cometido en perjuicio de Germán Caballero. La vista oral de la causa comenzará el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio oral. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) El Juez, Ismael Valdés A.—La Secretaría, Gudelia Pinzón L.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se le seguirá la causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Atalaya, 11 de agosto de 1961.

El Juez Municipal,

ISMAEL VALDES A.

La Secretaria,

Gudelia Pinzón L.

(Quinta publicación)